

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Tema:

La recepción en contratación pública en sede notarial.

Autor:

Ab. Rita Karina Bravo Chavarría

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de
Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Rita Karina Bravo Chavarría**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

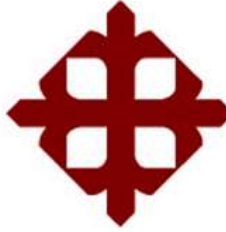
REVISORES

Ab. Teresa Nuques Martínez, PhD
Revisora

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdosoto, Mgs

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab Rita Karina Bravo Chavarría

DECLARO QUE:

El examen complejo **La recepción en contratación pública en sede notarial** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR

Ab. Rita Karina Bravo Chavarría



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Rita Karina Bravo Chavarría

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **La recepción en contratación pública en sede notarial** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR:

Ab. Rita Karina Bravo Chavarría



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a document summary is shown with the following details:

- Documento:** EBA02-2018/0001511214 (2018/0001511214)
- Presentado:** 2023-04-04 11:02:45:00
- Presentado por:** pascual@urkund.com
- Recibido:** 2023-04-04 11:02:45:00
- Mensaje:** Podrías revisar [esta lista de fuentes](#).

Below the summary, there is a section for the document's content, which includes a title, author, and a certification statement. The certification text reads: "Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ab. Rosa Elena Bravo Chaves, como requisito para la obtención del título de Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de Posgrado Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral." The name of the author, Rosa Elena Bravo Chaves, is also visible in the document details.

On the right side of the interface, a "Lista de Fuentes" (List of Sources) window is open, showing a table with columns for "Categoría" and "Título/número de archivo". The table is currently empty, with the headers "Fuentes alternativas" and "Fuentes no usadas" visible.

Agradecimiento

Este trabajo de investigación, que ha sido realizado con mucho esfuerzo y dedicación se lo dedico a Dios, que en todo momento me brinda la fortaleza para seguir adelante y guía mi camino para ser una gran profesional. Así también se lo dedico a las personas más importantes que me acompañan a lo largo de este camino siendo mi apoyo y mi motivación:

A mi madre Rita Aurora Chavarría Quiroz, por ser una mujer luchadora, perseverante, que con su paciencia y cariño me ha inculcado el ejemplo de esfuerzo y valentía, a no tener miedo, ni dejarme vencer, por enseñarme a enfrentar mis problemas y seguir adelante, por ser ese pilar en mi vida que me ha inculcado con amor mis valores y principios.

A mi padre Francisco Colon Bravo Fernández, por **en vida** ser un gran hombre, luchador, perseverante y trabajador, que estuvo siempre dispuesto a ser mi apoyo y me ayudó a nunca dejarme vencer y ahora desde el cielo sigue guiando mi camino para que sea una mujer fuerte, trabajadora y valiente.

A mi hija Rita Angelica Zambrano Bravo, con la finalidad de enseñarle que todo esfuerzo vale la pena, porque al final del camino siempre existe una recompensa, gracias por llegar a mi vida y ser lo mejor que me ha pasado, el regalo más puro y perfecto que Dios me pudo brindar, eres mi mayor motivación para seguir trabajando y convertirme todos los días en una mejor mujer, madre y profesional.

Y a mi hermano Bernardo Alexander Bravo Chavarria, quien ha sido mi apoyo y mi hombro en toda mi carrera profesional, gracias por siempre impulsarme a mejorar y estar dispuesto a brindarme ayuda de manera desinteresada.

Dedicatoria

A mi madre Rita, que ha sabido formarme con buenos valores, modales, hábitos y un espíritu de perseverancia que me ha llevado a seguir adelante en todo momento.

A mi padre Colon, que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con todo lo que me proponga a nivel académico, profesional y personal.

También dedico este trabajo a mi hija Rita, quien ha sido mi mayor inspiración y motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo de fortaleza y voluntad para ella.

Índice

Índice de Contenido

Resumen.....	X
Abstract	XI
Capítulo I.....	1
1.1 Introducción	1
Capítulo II – Desarrollo.....	4
2.1 ¿Quién es el Notario?	4
2.1.2 Funciones del notario	5
2.2 Seguridad Jurídica	6
2.3 ¿Qué es la administración pública?	7
2.3.1 ¿Qué es el acto administrativo?	8
2.3.2 ¿Qué son los contratos?	10
2.3.3 Contratación Pública Ecuador	11
2.3.4 Requisitos, suscripción y terminación de los contratos	12
2.4 Recepción de pleno derecho.....	13
2.4.1 Procedimiento de la recepción presunta	14
2.4.2 Silencio Administrativo.....	16
Capítulo III – Marco Metodológico	17
3.1 Diseño de la metodología	17
3.2 Enfoque de la investigación	18
3.2.1 Método Cualitativo.....	18
3.3 Tipos de Investigación.....	19
3.3.1 Investigación Bibliográfica – Documental	19
3.3.2 Investigación Jurídica Descriptiva	19
3.4. Técnicas e Instrumentos	20
3.4.1 Análisis Documental.....	20
3.4.2 Entrevista	20
4. Conclusiones	20
4.1 Recomendaciones	21
Referencias	23

ANEXOS	32
Apéndice	32
Desarrollo de la Entrevista	32
Anexos – fotografías	33

Resumen

El Notario Público, es considerado como un funcionario público al que se le atribuyen funciones judiciales, más específicamente relacionadas al área del derecho civil. A medida que pasa el tiempo, a los notarios y notarias se le adjudican nuevas atribuciones en relación a sus funciones, sin embargo, en muchos casos no se esclarecen los procedimientos a seguir para que se puedan realizar las nuevas funciones atribuidas. La contratación pública, es aquella que se encarga de coordinar y ejecutar todos los contratos de adquisición, arrendamientos, obras públicas y adquisición de servicios por parte del estado con prestadores externos. En relación a eso, surge efecto la recepción de contratación pública en sede notarial se puede realizar de tres formas en relación a la naturaleza de los actos, puede ser: (i) recepción definitiva y única (el contrato ha sido cumplido en su totalidad), (ii) recepción parcial (contrato ha sido cancelado/pausado) y (iii) recepción presunta o de pleno derecho (existe silencio por parte de la entidad contratante), para que un contrato público se dé por finiquitado debe existir siempre un acta de entrega/recepción debidamente autorizada y documentada por ambas partes (entidad contratante y contratista). En el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas (LONSCP), se le atribuye a los Notarios Públicos la función de ejecutar recepción de pleno derecho.

Palabras claves: contratos, administración pública, contratación pública, recepción.

Abstract

The Notary Public is considered a public official who is attributed judicial functions, more specifically related to the area of civil law. As time goes by, notaries are granted new attributions in relation to their functions, however, in many cases the procedures to be followed in order to perform the new attributed functions are not clarified. Public procurement is responsible for coordinating and executing all procurement contracts, leases, public works and acquisition of services by the state with external providers. In relation to this, the reception of public contracts at the notary's office can be done in three ways depending on the nature of the acts: definitive and sole reception (the contract has been fully complied with), partial reception (the contract has been cancelled/paused) and presumed or full reception (there is silence on the part of the contracting entity), for a public contract to be considered terminated there must always be a delivery/reception act duly authorized and documented by both parties (contracting entity and contractor). Article 81 of the LONSCP, attributes to the Notary Public the function of executing the reception by operation of law.

Keywords: contracts, public administration, public procurement, reception.

DESARROLLO

Capítulo I

1.1 Introducción

El Derecho Notarial, es considerado como una rama del Derecho general y se caracteriza por ser una rama auxiliar de la Función Judicial según lo establece la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 178 inciso tres, sin embargo, dentro del ámbito notarial se logra identificar gran aporte de otras ramas del derecho, debido a esto surgen nuevas facultades judiciales para los notarios, además de las que se encuentran interpuestas en la Ley Notarial artículo 18, el mismo que acoge las atribuciones exclusivas de los notarios y todas aquellas que surjan en función de otras leyes, un claro ejemplo de aquellas atribuciones que constan en otros ordenamientos jurídicos, es la autorización para la salida de menores, que surge del Código de la Niñez y Adolescencia como una nueva facultad para los notarios. (CRE, 2008)

A pesar de que, el sistema jurídico nacional adjudica nuevas atribuciones, no establece ni determina a través de la ley notarial la manera correcta de desempeñar dichas atribuciones, en base a esto se muestra como necesario realizar un análisis de la manera adecuada de desempeñar las nuevas atribuciones, donde no se ha establecido un procedimiento claro. En este contexto surge la recepción de los contratos públicos en pleno derecho, que se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) publicada el 4 de agosto de 2018 con Registro Oficial Suplemento N° 395, donde se otorga en el artículo 81 inciso cuatro la recepción presunta en contratación pública, que puede ser ejecutada por un Juez de los Civil o un Notario Público.

La recepción y notificación son considerados como mecanismos que adjudican el cumplimiento del debido proceso judicial, que se encuentra legislado dentro de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 76. Es así, que la recepción presunta se aplica como parte del debido proceso para aquellos casos en los que el poder público se niegue o no reciba una obra en el tiempo que ha sido determinado, donde el Notario a través de un acta notarial notifica la recepción de pleno derecho en contratación pública. En base a esto, es importante

analizar y estudiar la figura de la recepción en contratación pública en el ámbito notarial.

Como *Justificación* de esta investigación, se puede señalar que, los Notarios y Notarias Públicos, son funcionarios públicos de Ecuador, que se encargan de realizar las atribuciones que les han sido impuestas en el artículo 18 de la Ley Notarial, sin embargo, se le adhieren nuevas atribuciones y responsabilidades judiciales por parte de otros cuerpos legales, en base a esto, se considera importante realizar una investigación que nos permita conocer cuál es el funcionamiento y la importancia del notario de la recepción en contratación pública de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

A los notarios le son atribuidos nuevos compromisos administrativos y judiciales, por ende, es importante estudiar, investigar y analizar la figura de los notarios dentro de las funciones que son imputadas por las demás ramas del derecho. Un ejemplo de esto es la recepción de pleno derecho en contratación pública, según explica (Calderon, 2018) en la investigación “Recepción presunta notarial” donde refiere que la Corte Suprema define a la recepción presunta como un requisito sine qua non, es decir que no puede ser evitado bajo ningún motivo, aquello que explica la importancia de los notarios dentro de la recepción en contratación pública, misma que le fue otorgada a los Notarios Públicos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en el artículo 81.

La investigación se desarrolla, siendo de tipo bibliográfica – documental y de alcance descriptivo, utilizando el método cualitativo y el método de análisis histórico / lógico, a través de este tipo de investigación se logra analizar y procesar la información de manera eficaz. En base a esto, la presente investigación pretende estudiar y analizar la importancia de los actos notariales y la naturaleza de los mismos dentro de la recepción presunta de los contratos públicos, para poder comprender la importancia de la intervención de los notarios públicos. En este contexto, la investigación pretender dar respuesta a la siguiente interrogante:

¿Cómo surge la recepción de pleno derecho en contratación pública dentro del ámbito notarial?

El presente trabajo de investigación pretende responder a los siguientes *Objetivos*, como objetivo general se busca “Analizar el alcance jurídico del acto notarial de notificación en la recepción de pleno derecho en contratación pública”. Mientras que los objetivos específicos se desarrollan de la siguiente manera:

- Identificar la recepción en pleno derecho, en sede notarial.
- Analizar la naturaleza de los actos notariales, junto a la procedencia de la recepción presunta.
- Analizar cómo se da la notificación de pleno derecho en contratación pública con sede notarial y su naturaleza jurídica

Capítulo II – Desarrollo

2.1 ¿Quién es el Notario?

Es un profesional del derecho, que se encarga de administrar ciertas atribuciones jurídica que le son otorgadas, a través de otras ramas del derecho, por ejemplo, el derecho civil. Una de las funciones más importantes del notario es brindar seguridad jurídica y obligaciones a los contratos que se realizan en sede notarial, de esta manera un notario puede ser considerado un testigo de fe, porque a través de la fe pública brinda legitimidad y veracidad a los documentos notariales. (Lopez, s/n)

La ley notarial, define al notario en el artículo 6, de la siguiente manera: (Asamblea Nacional, 1966)

“Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las Leyes (...)”

A pesar de que el notario se le han otorgado ciertas atribuciones judiciales, en Ecuador es considerado como un funcionario público y no judicial, debido a que la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), en el artículo 178 define a la función notarial como un órgano auxiliar de la función judicial: (CRE, 2008)

“Art. 178. - Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley (...)”

En base a lo mencionado, el órgano rector del servicio notarial o notariado en Ecuador es la Función Judicial, que a su vez se encuentra regulada por el Consejo de la Judicatura, mismo que define al notariado en el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, de la siguiente manera: (Comisión legislativa y de fiscalización, 2009).

“Art. 296. – Notariado. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”

La ley reguladora de las actuaciones de los notarios y de los documentos notariales es la Ley Notarial, según se menciona en el artículo 1 de la mencionada legislación: (Asamblea Nacional, 1966)

“Art. 1. - La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.”

2.1.2 Funciones del notario

El acto notarial y los documentos notariales se rigen en torno a las disposiciones expresadas en la Ley Notarial, de esta manera también se encuentran las atribuciones exclusivas que tiene el notario en el artículo 18, además de las que se le otorgan en otros códigos. Dentro de estas atribuciones se pueden mencionar las siguientes:

- Actualizar los actos y contratos
- Autenticar las firmas puestas ante él, sin ser escrituras públicas.
- Dar fe de las personas, de la exactitud, conformidad y corrección de los documentos notariales.
- Recepción de la declaración juramentada.
- Intervenir en remates y sorteos, a petición de las partes e incorporar el libro de las diligencias.

- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal.
- Receptar informaciones sumarias.
- Autorizar la emancipación voluntaria.

2.2 Seguridad Jurídica

Se presenta como uno de los valores que desea alcanzar todo ordenamiento jurídico, pues supone el respeto a las normas y derechos establecidos en la norma suprema de un Estado. Dentro de las sociedades modernas los ciudadanos exigen que se respete la seguridad jurídica, debido a que, esto supone el respeto de los derechos fundamentales dentro de la sociedad. Se hace referencia a dos aspectos dentro de la seguridad jurídica, el aspecto positivo que supone la certeza y el aspecto negativo que acoge a la prohibición de la arbitrariedad. (Carbonell, 2021)

La seguridad jurídica se puede dar de manera horizontal, que es aquella que surge entre los individuos o de manera vertical que surge efecto en la relación del Estado con los individuos. En Ecuador la seguridad jurídica ha sido reconocida como un derecho fundamental, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82: (CRE, 2008)

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Artículo que se encuentra en concordancia, con lo que manifiesta el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, acerca del principio de la seguridad jurídica: (Comisión legislativa y de fiscalización, 2009)

“Art.25. - PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.”

En relación a lo antes citado, se demuestra que en Ecuador la seguridad jurídica es considerada como una garantía constitucional, derecho fundamental y un principio, que debe ser respetado y otorgado por los jueces, de esta manera los ciudadanos sentirán confianza en la función judicial al momento de la

administración de justicia, sin embargo, como se ha mencionado en el curso de esta investigación a los notarios públicos por la naturaleza de su trabajo le han sido otorgadas atribuciones judiciales, es decir que, también se encuentran en la obligación de otorgar seguridad jurídica dentro de las funciones notariales (Gavilanez, Nevarez, & Cleonares, 2020).

2.3 ¿Qué es la administración pública?

La administración pública, se entiende como el medio por el cual el Estado se compromete a servir a los ciudadanos, es decir, que es la actividad técnica, jurídica y de carácter permanente por el cual el Estado se encarga de planificar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos. (Jaramillo, 2017)

La administración pública comprende el pilar fundamental por el cual se define y dirige el destino de una nación, a través de las funciones que realiza y regula el gobierno, en este contexto, el gobierno a través de mecanismos ordenados y técnicos cumple con una correcta aplicación de las leyes y reglamentos que se encuentran sujetos a un buen manejo de la nación y la vida en sociedad. (Calderon, 2018)

La Constitución de la República del Ecuador, define a la administración pública en el artículo 227, de la siguiente manera: (CRE, 2008)

“Art. 227. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

A pesar de que el artículo antes citado haga referencia a que dentro de la administración pública deben participar en colectivo todos los poderes del estado, el artículo 147, especifica las atribuciones que se le otorgan al presidente de la República: (CRE, 2008)

“Art. 147. - Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley:

5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)"

Como se muestra en el artículo antes citado, en Ecuador la administración estatal o pública no se realiza en colectivo con todos los poderes del estado, sino que es realizada únicamente por el poder ejecutivo.

2.3.1 ¿Qué es el acto administrativo?

La Administración Pública, se desarrolla a través del Derecho Administrativo, pero, para realizar una efectiva administración pública esta se debe manifestar a través de distintos medios, como el acto administrativo, el hecho administrativo, acto de administración simple, contratos administrativos y actos normativos, por separado y en conjunto los medios mencionados cumplen con la función de desarrollar el eje de la administración pública. (Vasquez, 2022)

El acto administrativo, se entiende como un medio o actuación jurídica por la cual el Estado puede expresar y manifestar su voluntad, además se encarga de resolver situaciones de personas naturales, jurídicas o las propias de la administración pública que ameriten ser revisadas y ejecutadas a través de la jurisdicción contenciosa – administrativa, el acto administrativo se cataloga como un acto jurídico y que se encuentra sujeto a las disposiciones de la teoría general del derecho. Al ser considerado como un acto jurídico, se puede definir de forma subjetiva y objetiva de la siguiente manera. Como un objeto subjetivo hace referencia a la Administración Pública propiamente, mientras que desde un punto de vista objetivo está ligado directamente al Derecho Administrativo. (Trujillo, 2022)

La ley nos otorga el concepto del acto administrativo en el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFJ), promulgado mediante Registro Oficial 536, de fecha 18 de marzo del 2002 (Asamblea Nacional, 2002):

“Art.65. – Acto Administrativo. - Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”

Sin embargo, el artículo 65 del ERJAFJ fue modificado dentro del Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 que finalmente expone el concepto del acto administrativo de la siguiente manera (Asamblea Nacional, 2017):

“Art. 98. – Acto Administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Gracias a la jurisprudencia, se entiende como acto administrativo toda voluntad que se manifieste como parte del ejercicio de la función administrativa y produzca efectos jurídicos entre las partes, que pueden ser de manera individual u ordinaria, en este contexto la manifestación de la voluntad se debe realizar de manera libre para que dicho acto puede ser considerado como un acto administrativo, es decir, que la naturaleza del acto administrativo es expresar la voluntad estatal.

Los requisitos que necesitan ser expresados dentro del acto administrativo para que sea otorgado como válido, son los que se encuentran especificados en el artículo 99 del COA (Asamblea Nacional, 2017):

“Art. 99. – Requisitos de validez del acto administrativo. - Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”

La vigencia y eficacia del acto administrativo, se encuentra manifiesta en el artículo 101 del COA y 66 del ERJAFJ, de la siguiente manera:

“Art. 101. – Eficacia del acto administrativo. - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Así como el acto administrativo se puede constituir, también existen mecanismo para que se extinga que son expuestos en el artículo 103 del COA (Asamblea Nacional, 2017):

“Art. 103. – Causas de la extinción del acto administrativo. - . El acto administrativo se extingue por:

1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.
2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.
3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.
4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.
5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”

2.3.2 ¿Qué son los contratos?

El contrato es un tipo de convenio o pacto, que se realiza de manera voluntaria entre dos o más personas, que se obligan a entregar cosas o derechos a cambio de algo, los involucrados en el contrato se denominan deudor y acreedor, los contratos pueden ser físicos u orales. (Simental, 2017)

Una vez que el contrato se reputa perfecto, se entiende que tiene fuerza de ley y los involucrados deben cumplir con las obligaciones acordadas previa la firma del contrato, dentro de este se pueden modificar, extinguir o crear obligaciones, derechos reales y demás efectos jurídicos. (Bosch & Pozo, 2016)

El Código Civil, en el artículo 1454, le otorga la siguiente definición al contrato: (La Comisión de Legislación y Codificación, 2005)

“1454. - Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

Existen diversas formas y tipos de contratos, dependiendo de las obligaciones que se vayan a contraer a la suscripción del mismo.

2.3.3 Contratación Pública Ecuador

Ha ocupado un alto porcentaje de desarrollo en los últimos años, debido a que, uno de los objetivos de gobierno es impulsar los contratos públicos, de este sentido, contratación pública hace referencia a aquellos procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes que pertenezcan al estado o algún tipo de negocio que se realice de manera directa con y para entidades estatales, pueden ser estos de productos y/o servicios. (Atxalandabaso, 2019)

En relación a esto, surge la creación del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), ente regulador de la contratación pública en el país, que se encarga de supervisar que todos los tramites sean realizados de manera eficaz, transparente, calidad. En este sentido, se da la creación del (SERCOP) y como norma reguladora nace en el 2008 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). (SERCOP, s/n)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el artículo seis numeral cinco, define a la contratación pública de la siguiente forma:

“Art. 6. – Definiciones: (Asamblea Nacional, 2008)

(...) 5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra (...)

2.3.4 Requisitos, suscripción y terminación de los contratos

Los contratos públicos, deben cumplir con los siguientes requisitos para que puedan ser refutados como válidos, de acuerdo a lo que menciona el artículo 68 de LOSNCP: (Asamblea Nacional, 2008)

“Art. 68. - Requisitos de los contratos. -

Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación;
2. La capacidad del adjudicatario;
3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y,
4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento.”

Luego para que un contrato público pueda ser suscrito, siempre y cuando sea escriturada la cosa, se deberá regir a lo que indica el artículo 69:

“Art. 69. - Suscripción de contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.”

La recepción en pleno derecho, ocurre siempre y cuando una negociación contractual previa no funcionó, para que los contratos prescriban una de las partes deberá no cumplir con las obligaciones propuestas, siendo así, la LOSNCP en el artículo 92 pone en manifiesto las razones por las que se da la terminación de contrato en sede pública: (Asamblea Nacional, 2008)

“Art.92. - Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica (...)

2.4 Recepción de pleno derecho

De conformidad con lo que explica la LONSCP de acuerdo a la terminación de contratos, se debe mencionar, que para que finalice un contrato se debe realizar la entrega del acta de entrega – recepción, debidamente certificada entre la entidad contratante y el Estado, esta acta según la naturaleza de sus actos puede ser parcial, definitiva o única y presunta o pleno derecho. (Calderon, 2018)

La recepción de pleno derecho surge efecto cuando la terminación de contrato se da a causa del primer numeral del artículo 92 de la LONSCP, especifica que la terminación de contrato surge por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una de las partes involucradas, en base a esto, la recepción de pleno derecho es una clase de recepción de los contratos públicos que por su naturaleza se hace efectivo a causa del silencio de la entidad contratante, ante el requerimiento de la entidad contratista para que se realice la entrega del acta de recepción definitiva.

La legislación ecuatoriana no ha estipulado un reglamento o normativa para que se realice la recepción de pleno derecho, es por esto que el juez civil o notario público que conozca sobre un caso de recepción de pleno derecho deberá realizar el procedimiento de notificación y correr traslado a la entidad contratante, además deberá fijar un plazo prudente para que se puedan realizar los descargos y argumentos pertinentes. (SERCOP, s/n)

A pesar de que no exista ningún cuerpo legal que especifique el procedimiento para realizar la recepción de pleno derecho, este tipo de recepción se encuentra amparada y tipificada por la legislación ecuatoriana en el artículo 81 de la LONSCP, de la siguiente manera: (Asamblea Nacional, 2008)

“Art. 81. - Clases de recepción. -

(...) En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”

De la misma manera el artículo 81, confiere atribución al Notario Público y Juez Civil de realizar la recepción presunta de pleno derecho en materia de contratación pública y aunque no exista un procedimiento exacto de cómo se debe realizar, se deberá tomar en consideración lo que explica el ordenamiento jurídico sobre la notificación.

2.4.1 Procedimiento de la recepción presunta

La LONSCP, especifica que el procedimiento para realizar la recepción de pleno derecho es mediante una notificación, sin embargo, si se remite a la Ley Notarial no existe ningún procedimiento establecido sobre cómo realizar la notificación en sede notarial. Debido a esto, se debe remitir a lo que especifica el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sobre la definición de notificación en el artículo 65: (Asamblea Nacional, 2015)

“Art. 65. - Notificación. - Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales.

Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento. Su incumplimiento acarreará sanciones conforme con lo determinado en la ley.”

En concordancia con el artículo referenciado, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164, define la notificación de la siguiente manera: (Asamblea Nacional, 2017)

“Art. 164. - Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”

En relación a la normativa antes mencionada, en sede notarial se deberá utilizar la definición de notificación que se menciona en el COGEP, debido a que, ese es el procedimiento que se deberá seguir en sede notarial por las características propias de los trámites que se llevan en notaria, debido a que, son procesos judiciales, más no administrativos. El proceso en sede notarial para realizar la recepción de pleno derecho, se realiza a través de un acta notarial y según lo mencionado por (Calderón, 2018), un acta notarial deberá incluir los siguientes puntos:

- Solicitud del peticionario con firma del suscrito y su abogado patrocinador.

- Oficio dirigido a la autoridad pública contratante del servicio, obras públicas, compra o arrendamiento de bienes.
- Declaración jurada, donde se especifique que el contratante no ha cumplido con las obligaciones del contrato.
- Oficio de notificación suscrito por el notario o notaria, este deberá contener la recepción por parte de la administración pública.

El acta notarial es un documento público, generado por el notario, en este documento se deberán incluir los puntos enumerados anteriormente y describir las operaciones previas que han sido realizadas por el notario, entre estas actividades debe constar la recepción de la petición, la calificación de los requisitos necesarios y la recepción del oficio, donde se deberá establecer que todo fue realizado con anterioridad.

2.4.2 Silencio Administrativo

El silencio administrativo positivo, se establece en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una figura que por su naturaleza surge efecto cuando la administración pública no se pronuncia de manera expresa ante las peticiones que son realizadas por los ciudadanos en el término que ha sido establecido por la ley y fue un concepto que se instauró como motivación para que la administración pública se encuentre obligada a dar respuestas oportunas a los administrados. (Alvarado & Perez, 2021)

Este concepto toma connotación legal, al encontrarse estipulado en el Código Orgánico Administrativo con Registro Oficial N°31, de fecha 07 de julio de 2017, mismo que expresa en el artículo 207, que el silencio administrativo se define de la siguiente manera (Asamblea Nacional, 2017):

“Art. 207.- Silencio Administrativo. - Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva (...)”.

De acuerdo a lo que estipula la doctrina, según los autores (Cevallos, Quiñonez, & Castillo, 2018) el silencio administrativo no surge efecto para temas contractuales debido a la naturaleza bilateral de los mismos, es decir que los administradores de contrato no pueden acogerse al silencio administrativo, debido

a la naturaleza propia de los contratos, sin embargo, la excepción a esta regla general se da a través de la recepción presunta que se estipula en el artículo 81 “Clases de recepción” de la LONSCP, en el inciso cuarto, donde estipula (Asamblea Nacional, 2008):

“(…) Art. 81. – Clases de recepción. - En los casos en los que, ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho (…).”

En base a los artículos manifestados anteriormente, se puede observar que la recepción presunta o de pleno derecho en contratación pública surge efecto a través del silencio administrativo que otorga la entidad contratante ante el contratista, de esta manera el plazo que ha sido establecido en el artículo 207 del COA para que la administración pública haga manifiesto una respuesta a la petición de la entidad contratante es de treinta días, una vez que se cumpla este plazo se declara la recepción presunta a través de un Notario Público o Juez de lo Civil.

Capítulo III – Marco Metodológico

3.1 Diseño de la metodología

En el contexto que se desarrolla una investigación científica y formal, se define como metodología a todos los procedimientos rigurosos y sistemáticos, técnicas, instrumentos, métodos que son utilizados para dar diseño a la investigación, mismo que se basa en el tipo de investigación que se va a realizar y su objetivo principal es dar respuesta a la pregunta de investigación e hipótesis que han sido planteadas como parte del proceso investigativo. (Nora, s/f)

De esta manera, el método científico que se utiliza en el desarrollo del diseño de la metodología, por su naturaleza es el instrumento por el cual se pretende dar soluciones a los temas investigados, a través de la observación, demostración, interpretación y clasificación del objeto que se estudia en el curso del proceso investigativo. (Polo, 2015)

En base a esto, el presente trabajo de investigación se realiza con un enfoque cualitativo, donde la información recabada para el objeto de estudio ha sido

analizada a través del instrumento histórico – lógico y entrevista, dentro del campo del tipo de investigación bibliográfica – documental con un alcance de investigación jurídica descriptiva.

Las fuentes utilizadas para la obtención de la información planteada en el desarrollo investigativo, son de carácter principal y secundarias, mismas que han sido analizadas previamente y se encuentran ligadas al tipo de investigación jurídico descriptiva.

3.2 Enfoque de la investigación

3.2.1 Método Cualitativo

El método cualitativo, se basa en ser un proceso de investigación inductivo, donde la premisa de investigación parte de una pregunta que se formula al inicio del proceso investigativo, que da inicio a la investigación de las teorías que se pretenden estudiar en el transcurso de la recolección de datos, para brindar una respuesta al fenómeno planteado previamente. Dentro del método cualitativo, se realiza el proceso investigativo dentro de un contexto natural, donde se estudia el fenómeno a través de las preguntas de investigación planteadas, donde el rango de investigación se basa en ser flexivo a la búsqueda de nueva información. Los instrumentos que se utilizan para la recolección de datos dentro de un proceso investigativo de método cualitativo, son las entrevistas, análisis documental, observación del fenómeno e interpretación de la información recabada. (Baez, 2014)

La metodología que se utiliza dentro del método cualitativo, está estrechamente ligada al estudio de los fenómenos de manera integral o completa, debido a que, es una investigación que se realiza en base a los datos que han sido otorgados por los sujetos, aquella característica permite que este tipo de investigación se conserve con el paso del tiempo, puesto que se basa en teorías y no en datos numéricos que puedan ser variables, lo que proporciona la longevidad del estudio de investigación realizado. (Polo, 2015)

Esta investigación utiliza el método cualitativo como parte del enfoque, debido a que, se pretende analizar la información previamente investigada que da respuesta al problema investigativo planteado y al fenómeno de estudio, donde se

analizan las teorías encontradas en el curso del proceso investigativo y se expone de manera descriptiva la información recopilada.

3.3 Tipos de Investigación

3.3.1 Investigación Bibliográfica – Documental

La investigación bibliográfica – documental, es un tipo de investigación donde se utiliza la técnica de recopilar datos e información a nivel documental y bibliográfico, que pudieran ser escritos o audiovisuales, para luego ser organizados y analizados. Por ende, se considera como uno de los principales pasos, para dar inicio a una investigación, ya que se encarga del estudio del fenómeno planteado a través del análisis y reflexión de varias teorías científicas.

Dentro de este esquema investigativo, se pueden analizar, criticar, indagar, interpretar y/o recopilar datos de fuentes primarias y secundarias, que otorguen información verificada y comprobable sobre el problema que se plantea estudiar. (Rus, 2020)

En este contexto es bibliográfica – documental, debido a que, se acudieron a fuentes escritas, como: documentos, legislaciones, libros, páginas web y una amplia revisión de documentos y artículos científicos.

3.3.2 Investigación Jurídica Descriptiva

Este tipo de investigación consiste en realizar el proceso investigativo de manera pura, es decir, aplicar el método analítico para la interpretación del tema jurídico a tratar, para que el análisis sea realizado de manera correcta se deberá descomponer el tema, de tal manera, que se pueda investigar y analizar cada uno de los ejes importantes, en este tipo de proceso investigativo las fuentes más utilizadas son la doctrina, la ley y la jurisprudencia. (García E. , 2007)

Este tipo de investigación se conoce también como investigación diagnóstica, que se encarga del levantamiento de datos y procesamiento de información necesaria para dar respuesta a la pregunta de investigación planteada dentro del proceso investigativo, donde los fenómenos de estudio son hechos reales y precisos. (Nicomedes, s/f)

3.4. Técnicas e Instrumentos

3.4.1 Análisis Documental

El análisis documental, hace referencia a una técnica de investigación que se realiza a través de un proceso intelectual, donde se describen los documentos de manera sistemática y unificada. En este contexto, el análisis permite realizar una identificación externa del documento por medio de sus elementos formales, hasta una descripción técnica de los conceptos del mismo.

Se entiende como un proceso descriptivo bibliográfico, donde la extracción de la información documental se da a través de un proceso científico – informativo, que permite a los investigadores leer, analizar, reflexionar y recuperar la información que consideren pertinente para el curso de la investigación. (Dulzaides & Molina, 2004)

3.4.2 Entrevista

Técnica que permite al investigador recopilar información a través de una conversación, es decir de forma oral y personalizada, que se realiza de manera planificada y ordenada entre el entrevistador (investigador) y el entrevistado. La información recaudada en la entrevista es de carácter subjetivo, puesto que se basa en las experiencias y conocimientos del entrevistado, sin embargo, es un instrumento de gran utilidad cuando se realizan estudios inductivos. (Hernandez, Martinez, Martin, & Sanchez, s/f)

En este proceso investigativo, se ha realizado una entrevista para poder recabar información de un Notario Público Autorizado, que pueda expresar desde sus propias experiencias y conocimientos cual es la naturaleza y el manejo de los actos que los notarios otorgan al momento de realizar una recepción de pleno derecho en contratación pública.

4. Conclusiones

A lo largo de este proceso investigativo, se ha logrado recopilar información que sirve como fundamento para brindar una respuesta a los objetivos de investigación previamente planteados. Se pudo identificar que el proceso de recepción en pleno derecho surge como consecuencia de la falta de pronunciamiento de la entidad contratante ante un requerimiento realizado por la

entidad contratista, de esta manera el contrato es aceptado en pleno derecho por parte del Notario Público.

En base a lo mencionado anteriormente, se pudo analizar la naturaleza de los actos notariales, los notarios públicos son funcionarios públicos investidos en fe pública y por naturaleza propia de sus actos se encargan de otorgar seguridad jurídica y fe pública a los procedimientos que sean realizados dentro de la sede notarial, por ende, y como característica propia todos los procedimientos son realizados en buena fe y sin perjuicio de las partes que se involucren en los procesos.

El estudio realizado a la ley permitió analizar cómo se da la recepción de pleno derecho en contratación pública con sede notarial, para que un contrato sea aceptado en pleno derecho, deberá existir silencio administrativo por parte de la entidad contratante en un plazo no menor a treinta días, a través del silencio administrativo surge la recepción presunta en contratación pública y se manifiesta como una excepción a la regla general que versa sobre el silencio administrativo.

A través de este proceso investigativo se logró identificar y analizar cuál es el proceso que se debe seguir para que la recepción de pleno derecho se pueda aplicar al ámbito de contratación pública y como se mencionó con anterioridad, esto se da como una excepción a la regla del silencio administrativo.

4.1 Recomendaciones

Al Notario Público le son atribuidas funciones nuevas, que versan sobre otras ramas del derecho en general, sin embargo, muchas de estas atribuciones no se encuentran reguladas en la Ley Notarial lo que puede ocasionar que dichos temas sean manejados de manera errónea, debido a esto, se recomienda que al otorgarse nuevas atribuciones la ley en cuestión sea actualizada con el procedimiento adecuado para que se cumplan los procedimientos y procesos con eficacia y responsabilidad.

Una vez revisada la normativa referente dentro de Ley Notarial se logró identificar que no existe un articulado que defina de forma clara y precisa el proceso para realizar la recepción presunta en sede notarial, en base a esto, se propone que se realice una reforma a la ley donde se establezca el procedimiento para realizar el trámite de recepción de pleno derecho en contratación pública.

Se recomienda que se establezcan conceptos claros sobre los documentos que por su naturaleza propia se deben manejar en el ámbito notarial, como el acta notarial.

Referencias

- Abeliuk, R. (1993). *Las Obligaciones*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Alcalde, E. (2018). *La responsabilidad contractual*. Santiago de Chile: Ediciones uc.
- Alessandri, A. (2003). *De la Compraventa y de la Promesa de Venta*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Alfaro, J. (2013). TEORIA DE LAS OBLIGACIONES. En J. M. ALFARO, *TEORIA DE LAS OBLIGACIONES* (pág. 212). MEXICO: Porrúa.
- Alvarado, J., & Perez, M. (14 de 05 de 2021). Ejecución del acto presunto por silencio administrativo segun la legislación y jurisprudencia ecuatoriana. *Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones "Sociedad & Tecnología"*, 4(S1), 13-28. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.111>
- Asamblea Nacional. (11 de 11 de 1966). *Ley Notarial*. Recuperado el 30 de 09 de 2022, de “Art. 296. – Notariado. - El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para
- Asamblea Nacional. (18 de 03 de 2002). *Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva*. Recuperado el 28 de 11 de 2022, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo19.pdf
- Asamblea Nacional. (04 de 08 de 2008). *Ley Organica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Recuperado el 02 de 10 de 2022, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ecu_ley_sistema.pdf
- Asamblea Nacional. (22 de 05 de 2015). *Código Organico General de Procesos*. Recuperado el 03 de 10 de 2022, de COGEP: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

- Asamblea Nacional. (17 de 07 de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Recuperado el 03 de 10 de 2022, de COA: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3362/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Administrativo%20COA%20%2821-01-2022%29.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1966). *Ley Notarial*. Registro Oficial 158.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544.
- Atxalandabaso, I. (30 de 04 de 2019). Contratación pública en Ecuador. *ICEX*. Recuperado el 02 de 10 de 2022
- Baez, J. (2014). El método cualitativo de investigación desde la perspectiva de marketing: el caso de las universidades públicas de Madrid. *Universidad Complutense de Madrid*, 33 - 36. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/29615/1/T35974.pdf>
- Barros, E. A. (1932). *Curso de Derecho Civil*. Santiago de Chile: Nacimiento.
- Borrell, J. (2011). *Derecho Notarial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bosch, E., & Pozo, P. (2016). Teoría general del contrato. Recuperado el 02 de 10 de 2022, de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230557.pdf>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta .
- Calderon, C. (2018). *La recepción presunta notarial para los contratos públicos desde la función pública notarial*. Recuperado el 01 de 10 de 2022, de

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10816/1/T-UCSG-POS-DNR-24.pdf>

Calderón, C. (2018). *La recepción presunta notarial para los contratos públicos desde la función pública notarial*. Recuperado el 13 de 09 de 2022, de Repositorio UCSG:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10816/1/T-UCSG-POS-DNR-24.pdf>

Carbonell, M. (16 de 02 de 2021). *Seguridad Jurídica*. Recuperado el 30 de 09 de 2022, de Miguel Carbonell: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Céspedes, Á. (2 de febrero de 2009). *Duda Legal*. Obtenido de <https://dudalegal.cl/el-contrato-de-promesa.html>

Cevallos, E., Quiñonez, H., & Castillo, C. (2018). El silencio administrativo positivo en la legislación ecuatoriana. *Revista Observatorio de la economía latinoamericana*. Recuperado el 10 de 04 de 2023, de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/10/silencio-administrativo-ecuador.html>

Cevasco, F. (2016). *Apuntes acerca de los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Pando: La fe publica Editores.

Civil, C. (2013). *Ediciones Legales*. Obtenido de <https://lotaip.eltelegrafo.com.ec/2015/septiembre/CODIGO-CIVIL-LIBRO%20IV.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial*. Obtenido de Asamblea Nacional República del Ecuador:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>

Comisión legislativa y de fiscalización. (05 de 03 de 2009). *Código Organico De la Funcion Judicial*. Recuperado el 30 de 09 de 2022, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

- Comisión legislativa y de fiscalización. (09 de 03 de 2009). *Código Organico de la Función Judicial*. Recuperado el 30 de 09 de 2022, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- CRE. (04 de 10 de 2008). *CRE*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Derecho Ecuador. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/uploads/content/2019/02/file_1549389860_1549389884.pdf
- Díaz, S. (1996). *Revista de Derecho Privado. Madrid: Revistas*, 10.
- Diez Duarte, R. (Pag. 65). *La compraventa en el Código Civil Chileno*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Editar.
- Dulzaides, M., & Molina, A. (22 de 03 de 2004). Analisis Documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Recuperado el 30 de 12 de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- El Pleno. (2015). *Codigo Organico General De Procesos, COGEP*. Registro Oficial Suplemento 506.
- El Pleno del Consejo de la Judicatura. (2018). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL*. Registro Oficial 160 .
- Enciclopedia Juridica* . (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/requerimiento/requerimiento.htm>
- Enciclopedia jurídica. (septiembre de 2019). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/buena-fe/buena-fe.htm>
- Errazuriz, M. (1986). *Manual de Derecho Romano*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.

- Fueyo, F. (1963). *Derecho Civil Tomo V*. Santiago de Chile: Universo S.A.
- Gamarra, J. (2016). *Universidad Nacional de Chimborazo*. Obtenido de [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3219/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2016-0065.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3219/1/UNACH-EC-FCP-DER-2016-0065.pdf)
- García, E. (06 de 2007). *La Investigación Jurídica*. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/987/5.pdf>
- García, I. (2009). Normas que lo rigen y los derechos humanos. En I. García. Mexico: Porrúa.
- García, R. T. (2008). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Promesa de compraventa: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/promesa-de-compraventa/>
- Gardey, J. P. (2010). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/condicion/>
- Gardey, J. P. (2015). *DEFINICION.DE*. Obtenido de <https://definicion.de/arras/>
- Gavilanez, S., Nevarez, J., & Cleonares, A. (10 de 2020). La Seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 346 -355. Recuperado el 01 de 10 de 2022
- Guardiola, S. G. (2012). *Derecho romano I*. Tlalnepantla: RED TERCER MILENIO S.C.
- Guzmán, A. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-citacioacuten>
- H. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46.
- Hernandez, M., Martinez, C., Martin, N., & Sanchez, L. (s/f). *La Entrevista*. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf
- Hilda. (5 de enero de 2010). *Derecho La Guia*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/obligaciones-de-hacer>
- Hinostroza, D. L. (10 de junio de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/contrato-de-compra-venta>

Jaramillo, H. (24 de 11 de 2017). *La administración pública*. Recuperado el 01 de 10 de 2022, de DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/la-administracion-publica/>

La Comisión de Legislación y Codificación. (24 de 06 de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 02 de 10 de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Lopez, P. (s/n). El notario en la evolución del derecho. *Revista mexicana de Derecho*(3), págs. 161 - 184. Recuperado el 30 de 09 de 2022

MARTÍNEZ ECHEVARRÍA ABOGADOS. (18 de julio de 2017). *MARTÍNEZ ECHEVARRÍA ABOGADOS*. Obtenido de <https://www.martinezechevarria.com/es/las-arras-tipologia-y-caracteristicas/>

Martinez, J. (2013). Teoría de las Obligaciones. En J. M. Alfaro. México: Porrúa. Obtenido de Arras: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/arras/>

MARTINEZ, J. A. (2009). *DERECHO CIVIL*. MADRID.

Martínez, M. B. (1969). El contrato preparatorio. *Anuario de la escuela de derecho de la Universidad* , 69.

MENDOZA, L. R. (2012). *Derecho romano II*. Tlalnepantla, Mexico: RED TERCER MILENIO.

Morán, R. (2018). *Derecho Procesal Civil Práctico*. Quito: Murillo Editores.

Nación, S. C. (13 de diciembre de 2013). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8f8cfd&Apendice=1ffdf8f8cfd&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasS

Nicomedes, E. (s/f). *Tipos de Investigación*. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

- Nora, E. (s/f). *Metodología - Metodos de Diseño*. Recuperado el 28 de 12 de 2022, de http://www.faud.unsj.edu.ar/descargas/blogs/apuntes-de-ctedramtodos-y-estrategias-de-diseo_Metodos%20y%20Estrategias%20de%20Dise%C3%B1o.pdf
- Notariado., R. d. (2 de junio de 1994). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/acta-notarial>
- Notificación y Citación, Gaceta Judicial 3 (Corte Suprema de Justicia. Segunda Sala de lo Civil y Mercantil 26 de Abril de 2000).
- otros, J. B. (2011). *Derecho Notarial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Palacios, J. (2017). *Generalidades del código orgánico general de procesos*. Quito: Graficorp.
- Peñaherrera, V. (1960). *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal*. Quito: Ed. Universitaria.
- Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Biblioteca Digital Repositorio Academica*, 31(1), 1137 - 1156. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). *Asociación de Academias de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=coercitivo>
- Rodríguez, P. M. (6 de noviembre de 2017). *ATRIBUCIONES NOTARIALES*. Obtenido de NOTARIA SEPTIMA DE RIOBAMBA: <http://notaria7riobamba.blogspot.com/2017/11/atribuciones-notariales-requerimientos.html>
- Rus, E. (09 de 12 de 2020). *Investigación Documental*. Recuperado el 30 de 12 de 2022, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-documental.html>
- Sánchez, I. T. (24 de mayo de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/objeto-licito-del-contrato>

- Savigny, F. (1879). *Sistema del derecho romano actual*. Madrid: Universidad de Sevilla.
- Sentencia N° 035-15-SEP-CC, 1395-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de febrero de 2015).
- SERCOP. (s/n). *Recepción de pleno derecho*. Recuperado el 02 de 10 de 2022, de Portal de Compras Públicas:
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/01/4.pdf>
- SERCOP. (s/n). Servicio nacional de contratación pública. Recuperado el 04 de 10 de 2022, de <https://www.gob.ec/sercop>
- Simental, V. (2017). Contratos. Consideraciones en torno a su definición. *Revista de Derecho Privado*(21), 99 - 123. Recuperado el 01 de 10 de 2022
- Tambini, M. (2014). *Manual de derecho notarial*. Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Tribunal de tercera instancia. (1987). *Requerimiento judicial para promesa de venta*. Quito: Gaceta Judicial 15.
- Trujillo, E. (05 de 01 de 2022). *Acto Administrativo*. Recuperado el 28 de 11 de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/acto-administrativo.html>
- Ucha, F. (agosto de 2009). *Definición ABC* . Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/plazo.php>
- Vallejo, G. A. (06 de enero de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La seguridad Jurídica: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Varela, E. (24 de junio de 2017). *Aquí se habla de derecho*. Obtenido de Clasificación de los contratos dentro del derecho romano:
<https://aquirehabladerecho.com/2017/06/24/clasificacion-de-los-contratos-dentro-del-derecho-romano-apuntes/>
- Vargas, L. (8 de mayo de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/jurisdicion-voluntaria-en-funciones-notariales>

Vasquez, C. (22 de 01 de 2022). *Diferencias entre actos administrativos*.

Recuperado el 28 de 11 de 2022, de Derecho Ecuador:

<https://derechoecuador.com/diferencias-entre-acto-administrativos/>

Verdera, B. (2005). *Los elementos definitorios de las arras en el derecho patrimonial*. Madrid.

ANEXOS

Apéndice

Desarrollo de la Entrevista

1. ¿De qué manera el notario brinda seguridad jurídica al momento de realizar la recepción de un contrato?

El Notario debe cumplir con los documentos que le permitan tener la seguridad jurídica que cuenta con los elementos probatorios de sustento del acto que ejecutará atendiendo lo solicitado por el contratista.

Debe existir el acta de entrega provisional de la obra, comunicaciones dirigidas a la institución pública para solicitar el acto de entrega definitiva. La presunta acta definitiva de la recepción de pleno derecho y la petición al notario para la recepción definitiva de pleno derecho.

Con esto el notario corre traslado a la entidad contratante involucrada concediéndole un término prudencial para remitir sus argumentos de descargo y documentos probatorios pertinentes, cuidando de no dejar en indefensión a la entidad contratante.

2. ¿Cuáles son los tipos de recepción de contratos más comunes en sede notarial?

De la ejecución de obras para la elaboración del acta de recepción definitiva.

3. ¿Cuál es la naturaleza de la recepción en pleno derecho?

La recepción de pleno derecho es una clase de recepción de los contratos públicos que se ocasiona como consecuencia del silencio de la entidad contratante en el plazo que determina la ley ante el requerimiento expreso del contratista de efectuar la recepción definitiva del contrato.

4. ¿Cómo el notario entrega seguridad jurídica al momento de realizar una recepción presunta en contratación pública?

Cumpliendo con lo que la ley dispone, atribución de la ley notarial artículo 18, artículo 81 de la LONSCP y artículos 122 y 123 de reglamento de la LONSCP.

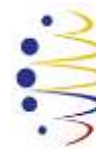
5. Considera usted que la información que existe sobre la recepción en pleno derecho en sede notarial es completa y ¿por qué? ¿Qué información considera que se debe adicionar?

En virtud del derecho constitucional de petición, la recepción de pleno derecho tiene asidero legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y se encuentra expresamente reconocida en el inciso cuarto del artículo 81 de la LONSCP. Debido a que, la información básica es el acto de recepción elaborada por la entidad contratante, la que al ser suscrita por sus representantes institucionales y entiende que cumple con los procesos determinados por la ley.

Anexos – fotografías

A continuación, se anexan las fotografías como evidencia de cuando se realizó la entrevista:





DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rita Karina Bravo Chavarría** con C.C: # **0915964720** autor del trabajo de titulación: **“La recepción en contratación pública en sede notarial”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de mayo de 2023

Rita Karina Bravo Chavarría

C.C: 0915964720



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La recepción en contratación pública en sede notarial		
AUTOR(ES):	Rita Karina Bravo Chavarría		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Teresa Nuque Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23-enero-2023	No. DE PÁGINAS:	42
ÁREAS TEMÁTICAS:	Recepción de pleno derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contratos, administración pública, contratación pública, recepción.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El Notario Público, es considerado como un funcionario público al que se le atribuyen funciones jurídicas, más específicamente relacionadas al área del derecho civil. A medida que pasa el tiempo, a los notarios y notarias se le adjudican nuevas atribuciones en relación a sus funciones, sin embargo, en muchos casos no se esclarecen los procedimientos a seguir para que se puedan realizar las nuevas funciones atribuidas. La contratación pública, es aquella que se encarga de coordinar y ejecutar todos los contratos de adquisición, arrendamientos, obras públicas y adquisición de servicios por parte del estado con prestadores externos. En relación a eso, surge efecto la recepción de contratación pública en sede notarial se puede realizar de tres formas en relación a la naturaleza de los actos, puede ser: recepción definitiva y única (el contrato ha sido cumplido en su totalidad), recepción parcial (contrato ha sido cancelado/pausado) y recepción presunta o de pleno derecho (existe silencio por parte de la entidad contratante), para que un contrato público se dé por finiquitado debe existir siempre un acta de entrega / recepción debidamente autorizada y documentada por ambas partes (entidad contratante y contratista). En el artículo 81 de la LONSCP, se le atribuye a los Notarios Públicos la función de ejecutar recepción de pleno derecho.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0969339050	E-mail: karinabravo74@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			